 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CIRCULAR	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

502

N°

 0017

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2021

 PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL, ACUDIENTES O
 PADRES DE FAMILIA DEL SECTOR PRIVADO

DE: SECRETARIA DE DESPACHO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: Cobros educativos y retención de certificados de evaluación.

Apreciada Comunidad Educativa.

De primera mano, agradecer a todas las instituciones educativas del sector privado, que ante la difícil situación afrontada a causa de la pandemia del Covid-19 han trabajado en la adaptación institucional para garantizar el servicio educativo a niños, niñas y adolescentes de la comunidad en general, igualmente, nos permitimos desear un exitoso inicio de año académico.

A causa de las múltiples quejas, peticiones, solicitudes y reclamos interpuestas por la comunidad educativa en general del sector educativo privado, en cuanto a los cobros educativos por causa de la mora en el pago de las pensiones por parte de los acudientes y la retención de certificados de evaluación, boletines de notas y diplomas de los estudiantes, se hace necesario exaltar la siguiente normatividad vigente:

Según la Ley 1650 de 12 de julio de 2013, la cual reformó parcialmente la Ley 115 de 1994, en su artículo 2º, quedando así: parágrafo 1º **“Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:**

1. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención. 2. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.


3. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución”.

Parágrafo 2º. “El establecimiento educativo que infrinja el parágrafo anterior se hará acreedor a sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación en las que se delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal, según el caso.

Del mismo modo, mediante resolución No. 018959 de 07 de octubre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, donde estableció los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021, en su artículo 13, estableció:

“Retención de certificados de evaluación: En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos de la Ley anteriormente referenciada.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas”.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CIRCULAR 0017	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Por otro lado, se hace necesario exaltar que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.4.3, establece: *Los DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:*

- a) *Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.*
- b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.**
- c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.**
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.**
- e) *Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes.*
- f) *Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.*
- g) *Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.*
- h) *Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.*

De conformidad con lo anteriormente expresado, incitamos a los diferentes integrantes de la comunidad educativa del sector No Oficial, adelantar los respectivos diálogos y acuerdos de pagos que fuesen necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas por pago de pensiones y matrículas, teniendo presente la difícil situación por la que atravesamos como sociedad por el COVID-19.

Sin otro en particular,


JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ
 SECRETARIA DE DESPACHO
 SECRETARIA DE EDUCACION
 MUNICIPAL

Aprobó: Bibiana Karina Hernández I. - Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico

Revisó: Adela Rico. - Supervisora de educación-SEM

Proyectó: Carlos Galavis-Asesor Jurídico SEM.